

## CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS POR LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA F.S.P., EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA INNOVACIÓN PÚBLICA 2026

ARTÍCULO 1. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN .....	5
ARTÍCULO 2. OBJETO .....	5
ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LAS AYUDAS.....	6
ARTÍCULO 4. ENTIDADES BENEFICIARIAS .....	6
ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS .....	8
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIACIÓN.....	8
ARTÍCULO 7. CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA .....	10
ARTÍCULO 8. SUBCONTRATACIÓN .....	12
ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE AYUDA.....	13
ARTÍCULO 10. EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.....	13
ARTÍCULO 11. CUANTÍA DE LA AYUDA .....	13
ARTÍCULO 12. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE AYUDAS .....	14
ARTÍCULO 13. ANTICIPO Y GARANTÍAS .....	15
ARTÍCULO 14. COMUNICACIONES.....	15
ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.....	16
ARTÍCULO 16. ÓRGANOS COMPETENTES .....	16
ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	17
ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN .....	21
ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES .....	22
ARTÍCULO 20. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.....	24
ARTÍCULO 21. RESOLUCIÓN .....	26
ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN .....	27
ARTÍCULO 23. PAGO .....	28
ARTÍCULO 24. JUSTIFICACIÓN .....	28
ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES .....	30
ARTÍCULO 26. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL.....	30
ARTÍCULO 27. INCUMPLIMIENTOS.....	31
ARTÍCULO 28. REVOCACIÓN Y REINTEGRO.....	31
ARTÍCULO 29. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LAS AYUDAS.....	31
ARTÍCULO 30. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.....	31
ARTÍCULO 31. PROTECCIÓN DE DATOS.....	32





**ARTÍCULO 32. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN ..... 32**  
**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. EFECTOS..... 32**



La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. (en adelante FECYT), es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional. La FECYT se rige por sus Estatutos, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

La FECYT fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

De acuerdo con sus Estatutos, la FECYT persigue como fin fundacional fomentar el compromiso de la sociedad con la ciencia, la tecnología y la innovación como valor clave para su desarrollo y bienestar mediante acciones que promuevan la ciencia abierta e inclusiva, la cultura y la educación científicas, dando respuesta a las necesidades y retos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, facilitando herramientas y recursos que contribuyan a la internacionalización de la ciencia y la competitividad de la industria.

Desde el año 2007, en cumplimiento de sus fines y como parte de la gestión ordinaria de sus asuntos, realiza convocatorias de ayudas dirigidas fundamentalmente a los agentes del sistema español de ciencia, tecnología y empresa para la realización de actividades de fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación, incentivando el acercamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación a los ciudadanos, mejorando la educación científico-técnica de la sociedad en todos los niveles e impulsando la participación activa de la sociedad en los procesos de I+D+I. A través de la gestión de dichas convocatorias, la FECYT coadyuva al cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y más concretamente del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación.

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI 2024-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 7 de mayo de 2024, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El objetivo general del PEICTI 2024-2027 es fortalecer el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación como motor de transformación de nuestro país, potenciando la capacidad de España para atraer y retener talento, aumentando la calidad de la I+D, consolidando la transferencia de conocimiento e incrementando la actividad innovadora de todos los agentes públicos y privados.

Para consolidar la transferencia de conocimiento, el PEICTI define el programa vertical de transferencia y colaboración. Este programa vertical da continuidad a las acciones recogidas en el anterior Subprograma Estatal de Transferencia de Conocimiento.

Uno de los objetivos específicos de este programa es intensificar la comunicación social de la ciencia, fomentando la cultura científica y la participación ciudadana. Para la consecución de este objetivo, el



PEICTI define el Subprograma de Fomento de la Cultura Científica y la Participación Ciudadana en I+D+I. Este subprograma incluye, entre otros, instrumentos que promuevan el asesoramiento científico para una toma de decisiones informada a través del conocimiento científico. Dentro de este subprograma se incluyen las convocatorias de ayudas para el fomento de la cultura científica y tecnológica y para el fomento de la cultura de la innovación, que coordina la FECYT.

Por otro lado, la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 2.f incluye el compromiso de “promover la innovación pública, entendida como aquella innovación protagonizada por el sector público y, en particular, la capacidad de experimentar en política pública, diseñar intervenciones basadas en evidencias – especialmente científicas-, regular atendiendo al impacto normativo en innovación, desarrollar bancos de pruebas y desplegar una contratación pública comprometida con la incorporación de soluciones innovadoras y de I+D”.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su disposición adicional decimosexta, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la aprobación de las bases reguladoras corresponde al órgano de la Administración que financie en mayor proporción la subvención correspondiente, siendo en este caso el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, en cuyos presupuestos figuran las partidas que financian a la Fundación para, entre otros fines, poner en marcha la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura de la innovación.

En este contexto, al amparo de la Orden CIN/1286/2022, de 17 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 26 de diciembre de 2022, por la que se aprueban la bases reguladoras de las ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación (en adelante, bases reguladoras), en las que, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 2024, por el que se aprueba el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2021-2023 se deben entender efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad, se aprueba la presente convocatoria de ayudas para la cofinanciación de actividades encaminadas al fomento de la cultura de innovación pública basada en la difusión de los resultados obtenidos mediante la colaboración activa entre las administraciones públicas y la comunidad científica.

Asimismo, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Secretaría General de Políticas Públicas, Asuntos Europeos y Prospectiva Estratégica de la Presidencia del Gobierno y FECYT acordaron un protocolo de colaboración para el impulso de actividades conjuntas de asesoramiento científico y apoyo a la Oficina Nacional de Asesoramiento Científico en 2024. Entre las actividades objeto de la colaboración figuran aquellas que fortalezcan las capacidades institucionales del sistema español de ciencia y tecnología y de las administraciones públicas para el fomento del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas informadas por la evidencia científica; el estímulo de la innovación en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y la formación y sensibilización de la comunidad



científica y de los gestores públicos en asesoramiento científico.

En este marco normativo y para complementar la convocatoria de ayudas de la FECYT para el fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación con ayudas dirigidas a potenciar el fomento de la cultura de la innovación e incrementar la participación de los agentes del sistema español de ciencia y tecnología en actividades para la innovación, FECYT realiza esta convocatoria dirigida a impulsar la innovación pública y el asesoramiento científico, incluyendo entre sus prácticas diversas el uso de evidencias científicas en el proceso de formulación de políticas públicas, contribuyendo a difundir y divulgar estas metodologías, facilitando el contacto entre grupos de investigación y las diferentes administraciones, y financiando programas que permitan el desarrollo de proyectos de innovación en la formulación de políticas públicas y de asesoramiento científico para mejorarlas y aumentar así la confianza de la ciudadanía en la gestión pública.

Incluidos en la categoría d. Proyectos singulares, que contempla el artículo 6.2 de las bases reguladoras, los proyectos de innovación pública engloban distintas actividades para la promoción de nuevos procesos de elaboración de políticas en las administraciones públicas, una mayor cultura científica y de la innovación en las administraciones públicas, y una mayor participación de los agentes del sistema de I+D+I en la mejora de las políticas públicas informadas por la evidencia para la resolución de problemas sociales.

De este modo, se incluyen proyectos dirigidos a la innovación pública en la formulación de políticas públicas, con el fin de impulsar el uso de evidencias en el diseño de las mismas para mejorarlo e incrementar así la confianza de la ciudadanía en la gestión pública; y proyectos encaminados a incrementar la cultura científica y de la innovación de las administraciones públicas mediante programas y actividades diversas de intercambio de conocimiento entre la comunidad científica y las administraciones públicas para la resolución de problemas sociales.

## ARTÍCULO 1. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN

La concesión de las ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en adelante FECYT, previstas en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras, aprobadas por Orden CIN/1286/2022, de 17 de diciembre, por lo dispuesto en la presente convocatoria, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y los Estatutos de la FECYT, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ARTÍCULO 2. OBJETO

Mediante la presente convocatoria se regula el procedimiento de concesión de ayudas por la FECYT, para la realización de actividades del fomento de la cultura de la innovación, contribuyendo a la eliminación de las barreras existentes entre los diferentes actores en los ámbitos público y privado y al incremento de las capacidades de divulgación y comunicación de la I+D+I a la sociedad.



En concreto, se regula la concesión de ayudas por la FECYT para la realización de proyectos singulares en el ámbito del fomento de la cultura de la innovación pública basada en la colaboración entre las administraciones públicas y la comunidad científica, con el fin de usar evidencias científicas en las políticas públicas para mejorarlas y aumentar la confianza ciudadana en la gestión pública.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia en su gestión y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

### ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen como finalidad incrementar la presencia activa de la ciencia, la tecnología y la innovación en el día a día de la sociedad, fomentando su interés por el método científico y sus resultados, mejorando su educación científico-técnica e impulsando su participación en actividades de comunicación social de la ciencia.

El **objetivo específico** que se persigue con la financiación de las actuaciones objeto de estas ayudas es impulsar la innovación en las administraciones públicas a través del uso de evidencias científicas en el proceso de formulación de políticas públicas; y de la promoción de actividades de transferencia de conocimiento y asesoramiento científico entre las administraciones públicas y la comunidad científica.

De este modo, con la financiación de las actuaciones se podrá contribuir a:

- Incrementar la cultura de la innovación en las administraciones públicas y la participación de la comunidad científica en la innovación pública.
- Facilitar la innovación en el proceso de formulación de políticas públicas mediante el uso de evidencias científicas para mejorar el diseño de las políticas y aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión pública.
- Impulsar las alianzas entre las administraciones públicas y la comunidad científica, favoreciendo la transferencia de conocimiento y el asesoramiento científico entre ambos sectores, con el fin de mejorar las políticas públicas.

### ARTÍCULO 4. ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, en los términos y condiciones establecidas en las bases reguladoras, las siguientes entidades con personalidad jurídica propia, siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a. Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b. Universidades públicas, sus Institutos universitarios, y las Universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+I, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y



Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

- c. Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.
- d. Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y normas complementarias.
- e. Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.
- f. Centros públicos de I+D que en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan a la I+D+I como actividad principal.
- g. Centros públicos de I+D que realicen transferencia tecnológica o difusión y divulgación tecnológica y científica. Estas funciones deberán estar definidas en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.
- h. Centros privados de I+D que tengan definida en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+I como actividad principal.
- i. Centros privados de I+D que realicen transferencia tecnológica o difusión y divulgación tecnológica y científica. Estas funciones deberán estar definidas en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.
- j. Cualesquiera otras personas jurídicas, públicas o privadas, mercantiles o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de I+D+I, o generen conocimiento científico o tecnológico, o faciliten su aplicación y transferencia, o contribuyan a la educación, difusión y divulgación científicas. Estas funciones deberán estar definidas en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.

Se acreditará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, mediante declaración responsable. Esta formará parte de la documentación exigida en la solicitud, así como de la documentación exigida en cualquier otro momento que la convocatoria estime necesario, a efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de ejecución de la ayuda. En el caso de que las entidades no presenten dichas declaraciones se considerará que no reúnen los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas.

2. No podrán asumir la condición de beneficiarias de ayudas de la FECYT las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3. bis, para las ayudas de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que



incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas de la FECYT quienes no se hallen al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la misma.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria se presente conjuntamente con otras entidades para la ejecución de la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria asumirá su representación ante la FECYT, así como la responsabilidad de la ejecución y distribución de la ayuda concedida al resto de las entidades participantes, debiendo hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución de las mismas.

Las entidades participantes en la ejecución de las acciones financiadas deberán pertenecer a alguna de las categorías enumeradas en este artículo y cumplir los requisitos y obligaciones exigidos a las beneficiarias en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, así como los requisitos y obligaciones exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en su Reglamento de desarrollo, y las establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras, sin perjuicio de aquellas que se determinen específicamente en la resolución de concesión.

2. Para obtener la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán aportar la documentación detallada que se requiere en los artículos 17 y 20 de esta convocatoria.

#### ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIACIÓN

1. Para la consecución del objeto de las ayudas se financiarán parcialmente actividades realizadas en el territorio nacional de promoción de la cultura de la innovación pública, entendiéndose por estas todas aquellas actividades que tengan como fin último el diseño y desarrollo de procesos de innovación pública basados en la colaboración entre las administraciones públicas y la comunidad científica.

2. Las actividades objeto de financiación deberán incluirse en alguna de las siguientes categorías de proyectos:

a) **Proyectos de innovación pública en el proceso de formulación de políticas públicas orientados a obtener nuevas evidencias científicas que sirvan para mejorar su diseño:**

1. **Estudios piloto de políticas públicas**, cuyo fin puede ir dirigido indistintamente a:

- Probar en un piloto a pequeña escala la implementación de un instrumento (organizativo, regulatorio, financiero o basado en la información) de política pública en la administración colaboradora, y evaluar su viabilidad y la aceptación de los beneficiarios. La evidencia puede obtenerse, por ejemplo, con métodos observacionales.
- Evaluar en un piloto a pequeña escala si un instrumento logra sus resultados esperados en la administración colaboradora. La evidencia puede obtenerse, por ejemplo, con métodos



experimentales en un entorno controlado o cuasiexperimentales. En estos casos, las actividades objeto de financiación pueden circunscribirse a una fase del piloto.

Estos estudios piloto pueden consistir en modificar un instrumento existente en la administración pública (“rediseño”); adaptar un instrumento que se ha demostrado eficaz en una administración pública diferente para saber si es transferible (“replicado”); o implantar en la administración colaboradora un instrumento innovador (nuevo o con mejoras significativas) respecto a los instrumentos existentes.

2. **Otros proyectos orientados a mejorar el diseño de una política pública.** El fin del proyecto debe ser actualizar el diagnóstico del contexto de una política pública de la administración colaboradora y/o revisar la planificación y la lógica de la intervención, los objetivos y la selección de instrumentos de la política pública. La evidencia puede obtenerse mediante, por ejemplo, la explotación y el análisis de datos, métodos cuasiexperimentales, ejercicios de prospectiva o de evaluación tecnológica.

Las actividades objeto de financiación de esta categoría no incluyen la propia implantación de la política pública cuyo diseño se pretende mejorar.

- b) **Proyectos encaminados a incrementar la cultura de la innovación de las administraciones públicas mediante programas y actividades de transferencia de conocimiento y de asesoramiento científico entre la comunidad científica y las administraciones públicas.** Estos programas o actividades deben fomentar la cocreación de espacios de encuentro entre la entidad beneficiaria y la administración colaboradora, con el fin de poner a disposición de esta, evidencias científicas ya disponibles, comprensibles, organizadas, fiables y accesibles que mejoren el diseño, la ejecución o la evaluación de una política pública. Los programas o actividades pueden también ayudar al desarrollo de competencias profesionales en la administración colaboradora y/o en la entidad beneficiaria, y a la sensibilización y fomento del uso de la evidencia científica en las políticas públicas, incluso en el entorno amplio de las administraciones públicas y de la comunidad científica.

3. Será requisito imprescindible para que la solicitud sea aceptada que incluya una declaración de la Administración Pública responsable de la política pública cuyo diseño se pretende mejorar (categoría a) o participante en el programa o actividad de asesoramiento científico (categoría b), por la que se compromete a colaborar en el proyecto. Tienen la consideración de Administraciones Públicas las establecidas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La declaración incluirá la designación de una persona de la Administración Pública colaboradora que ejercerá de interlocutora y coordinadora con la entidad beneficiaria y formará parte del equipo de trabajo del proyecto. En la categoría a), la administración colaboradora podrá establecer en la declaración las condiciones específicas de acceso, uso y tratamiento de los datos por parte de la entidad beneficiaria que sean pertinentes para el desarrollo del proyecto, garantizando que su utilización se ajuste a los fines del proyecto y a los principios de legalidad, ética y seguridad, y en cumplimiento con la normativa vigente sobre protección de datos y confidencialidad.

4. En la categoría a), será requisito imprescindible para que la solicitud sea aceptada que el



responsable del proyecto esté en posesión del título de Doctor.

5. Para que el conocimiento generado en los proyectos financiados sea accesible y útil más allá de cada proyecto, las entidades beneficiarias y las administraciones colaboradoras participarán en las actividades y eventos de las comunidades de práctica de esta convocatoria. Estas redes de colaboración sirven para inspirar a otras entidades beneficiarias o administraciones colaboradoras a adoptar enfoques similares, o a replicar o escalar soluciones.

#### ARTÍCULO 7. CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 7 de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución para el que se conceda la ayuda y sea efectivamente pagado antes del vencimiento del plazo para la presentación de la justificación de la ayuda, salvo lo dispuesto por el artículo 10.2 de las bases reguladoras.

2. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes costes directos de ejecución, en las condiciones y con las limitaciones establecidas por esta convocatoria:

1º. Costes de personal: Será financiable el coste laboral del personal, contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda, debiendo constar expresamente en su contrato laboral. El personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación, acorde con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el resto de legislación laboral vigente y normativa a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

No se financiarán los costes de personal propio vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria. En ningún caso, se financiarán los costes de personal de los miembros de los órganos de gobierno, administración o gestión, definidos estatutariamente, con independencia del tipo de relación jurídica que mantengan con la entidad beneficiaria.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio, financiados con dichos presupuestos.

2º. Costes de movilidad: gastos de viaje, locomoción, alojamiento y manutención, siempre y cuando sean ejecutados por personal involucrado en la ejecución de las actividades objeto de ayuda, estén directamente vinculados a la actividad y se identifique claramente en la justificación la persona que ha incurrido en el gasto.

3º. Adquisición de material fungible, suministros y productos similares, directamente relacionados con la ejecución de las actividades objeto de ayuda. Los gastos de material de oficina y consumibles informáticos no se financiarán por tener la consideración de gastos generales.

4º. Los costes de consultoría, asesoramiento de la realización de estudios, preparación de actuaciones formativas, evaluación, difusión, publicidad, y servicios equivalentes, destinados de manera



exclusiva a la ejecución directa de la actividad objeto de la ayuda, siempre que no constituyan en sí mismos parte esencial de la actividad financiada, salvo en los límites y condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria para los supuestos de subcontratación.

- 5º. Los costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos, seminarios y reuniones.
  - 6º. Los costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas.
  - 7º. Podrán ser objeto de financiación, con cargo a la ayuda otorgada, los gastos derivados de la garantía bancaria exigida por la correspondiente convocatoria, siempre y cuando el importe del anticipo sea para el beneficiario indispensable para llevar a efecto la actividad principal a fomentar, hasta un límite del 1 % del importe anticipado. No serán gastos financiables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los tributos y los gastos de procedimientos judiciales.
  - 8º. El coste derivado del informe de auditoría, en los términos establecidos en el artículo 24 de la presente convocatoria, hasta un límite de 1.200 euros de ayuda concedida. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la justificación se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
  - 9º. Otros costes de carácter menor o auxiliar no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios y tengan relación directa con la ejecución del proyecto objeto de financiación.
3. No serán financiables los costes indirectos, entendidos como tales los gastos generales asignados a la actuación pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.
  4. No serán objeto de financiación los costes facturados por entidades que de cualquier modo participen en la financiación del proyecto.
  5. Los tributos serán gasto financiable cuando el beneficiario de la ayuda los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
  6. Cuando el importe del gasto financiable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas con distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren.
  7. Los gastos financiables deberán estar debidamente soportados en facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Solo se admitirán gastos justificados mediante documentos



emitidos internamente por el propio beneficiario en el caso de liquidaciones de viajes y dietas y en los supuestos contemplados en el artículo 7.2.6º de la presente convocatoria.

Los gastos de personal deberán justificarse mediante la presentación de contratos, nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago, así como de los correspondientes partes horarios firmados por el personal contratado por la entidad beneficiaria para la ejecución del objeto de la ayuda.

8. Las ayudas concedidas en el marco de la presente convocatoria podrán financiar hasta una cuantía máxima del 90% del presupuesto total del proyecto presentado en la solicitud con un límite máximo de:

- 100.000 euros por solicitud en el caso de los proyectos de innovación pública en el proceso de formulación de políticas públicas de la categoría a).
- 25.000 euros en el caso de los proyectos de fomento de la transferencia de conocimiento y del asesoramiento científico en las políticas públicas de la categoría b).

Si finalmente el coste de ejecución real del proyecto fuera menor al presupuesto presentado, la cuantía inicialmente concedida se verá minorada en proporción a la reducción del coste final del proyecto. No obstante, no se aplicará dicha reducción siempre que la desviación del coste de ejecución real del proyecto no sea superior al 10 % respecto del presupuesto inicial y se acredite el cumplimiento de los objetivos de ejecución, impacto y difusión marcados para el proyecto.

A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la presente convocatoria, se presentará por el beneficiario un informe económico sobre el coste total del proyecto, con independencia de la ayuda concedida.

#### **ARTÍCULO 8. SUBCONTRATACIÓN**

1. La realización de la actividad financiada es obligación personal de la entidad beneficiaria, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo 8 de las bases reguladoras y en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan los requisitos, límites y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.
2. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades que formen parte de la actuación financiada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que deberá acreditarse en la memoria técnica del proyecto.
3. El importe de la actividad subcontratada no podrá ser superior al 50 % del importe de la actividad financiada.
4. En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades financiadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68.2 de su Reglamento de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE AYUDA**

Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención.



## ARTÍCULO 10. EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. El periodo máximo de ejecución de la actividad objeto de ayuda será de 24 meses desde la fecha de concesión.
2. Los gastos del proyecto podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución para el que se le conceda la ayuda. Se considerará gasto realizado el que tenga relación directa con el proyecto objeto de financiación, se lleve a cabo dentro de su periodo de ejecución y sea efectivamente pagado antes del vencimiento del plazo para la presentación de la justificación de la ayuda.

## ARTÍCULO 11. CUANTÍA DE LA AYUDA

1. La FECYT otorgará las ayudas, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria en el artículo 19, y se asignará hasta una cuantía máxima del 90 % del coste total de las actuaciones objeto de la solicitud presentada, con los límites de importe por ayuda establecidos por cada categoría en el artículo 7 de la presente convocatoria.
2. El importe global máximo que con carácter estimativo se destinará para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria es de 3.500.000 euros (TRES MILLONES QUINIENTOS MILEUROS), con cargo al presupuesto 2026 del Programa Cultura de la Innovación de la FECYT.

Dado el carácter estimado de dicho importe, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Se estima que el importe se distribuirá tal y como se detalla a continuación, conforme a las distintas categorías establecidas.

CATEGORÍAS DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN PÚBLICA	Importe máximo convocatoria
<b>a. Proyectos de innovación pública en el proceso de formulación de políticas públicas</b>	<b>3.000.000 €</b>
a.1. Estudios piloto de políticas públicas	1.500.000 €
a.2. Otros proyectos orientados a mejorar el diseño de una política pública	1.500.000 €
<b>b. Proyectos encaminados a incrementar la cultura de la innovación de las administraciones públicas mediante programas y actividades de transferencia de conocimiento y de asesoramiento científico</b>	<b>500.000 €</b>
<b>Total</b>	<b>3.500.000 €</b>

Si como resultado del proceso de evaluación, la cantidad finalmente concedida para alguna de las subcategorías de la categoría “a” resulta ser inferior a la máxima establecida, el exceso de dicho importe se destinará a la financiación de la otra subcategoría, siempre y cuando los proyectos susceptibles de financiación hayan obtenido la puntuación mínima de 60 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos en los criterios sustantivos, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19 de la presente convocatoria.



En caso de que el exceso se produzca en las dos subcategorías de la categoría “a” o en la categoría “b”, este se destinará a la financiación de las solicitudes del resto de categorías o subcategorías con mayor puntuación que no hayan obtenido financiación, con un reparto inicial del exceso proporcional al peso de la dotación inicial, siempre y cuando los proyectos susceptibles de financiación hayan obtenido la puntuación mínima de 60 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos en los criterios sustantivos, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19 de la presente convocatoria.

3. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

#### **ARTÍCULO 12. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE AYUDAS**

1. La percepción de las ayudas concedidas por la FECYT será compatible con la percepción de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad financiada.

Estas ayudas pueden ser de carácter económico o en especie, computando en ambos casos como tales para el proyecto.

2. El solicitante deberá comunicar a la FECYT la obtención de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento de la presentación de la solicitud, posteriormente tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Cuando se produzca un exceso de las ayudas percibidas de distintas entidades respecto del coste total de la actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, la FECYT reducirá su ayuda otorgada por el importe de exceso de ayudas totales percibidas respecto del coste total de dicha actividad o en proporción al exceso, si se acredita por el beneficiario la devolución del importe proporcional de exceso a las otras entidades concedentes de ayudas.

#### **ARTÍCULO 13. ANTICIPO Y GARANTÍAS**

1. Tanto en el momento de la aceptación de la ayuda como con posterioridad a la misma, la entidad beneficiaria podrá solicitar un anticipo de entrega de fondos por importe del 75 % de la ayuda concedida, que se abonará una vez iniciado el período de ejecución de su proyecto.

2. En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir garantía por el importe del pago anticipado a favor de la FECYT. Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

3. Quedarán exonerados de la constitución de garantía las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así



como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

4. La garantía constituida será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida y previa petición expresa por parte de la entidad beneficiaria. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y a instancias de este, la FECYT ejecutará las garantías constituidas a su favor.

5. El pago del anticipo quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro o se halle al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.

#### ARTÍCULO 14. COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos por la FECYT será obligatoria para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán hacerlo a través del sistema electrónico establecido al efecto en la dirección web de la FECYT <https://gestion.convocatoriaip.fecyt.es/Publico/index.aspx> y utilizar un sistema de firma avanzada, siendo válido el DNI electrónico, el certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y todos aquellos otros certificados digitales que se detallan en el apartado relativo a la firma electrónica de la web de la convocatoria.

3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder en relación con las funciones derivadas de la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control y demás que pudieran corresponder al órgano competente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se realizarán conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

#### ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento de concesión de las ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento se inicia con la publicación de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado. Adicionalmente se publicará en la página web <https://gestion.convocatoriaip.fecyt.es/Publico/index.aspx>.

#### ARTÍCULO 16. ÓRGANOS COMPETENTES

1. El órgano competente para la iniciación del procedimiento es la Dirección General de la FECYT, por



delegación de su Patronato de fecha 22 de junio de 2026.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección del Departamento de Cultura Científica y de la Innovación de la FECYT.
3. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la Junta Rectora de la FECYT, por delegación del Patronato de 22 de junio de 2026, previa autorización de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. En la instrucción del procedimiento de concesión el órgano instructor llevará a cabo las siguientes actividades:
  - a) Cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
  - b) Solicitud de los informes técnicos de evaluación a personas expertas independientes de reconocida trayectoria en materia de divulgación y comunicación de la ciencia y la innovación. Las personas expertas serán nombradas por la Dirección General de la FECYT. Cada informe contendrá la calificación correspondiente a cada uno de los aspectos evaluados, en concordancia con los criterios y puntuaciones incluidos en el artículo 19 de esta convocatoria.
  - c) La petición de los informes técnicos de evaluación a la comisión o subcomisiones de evaluación, nombradas por la Dirección General de la FECYT, e integradas por las personas expertas que hayan participado en la evaluación, para cada una de las líneas de actuación de la presente convocatoria.
5. La competencia para resolver las solicitudes de modificación de la resolución de concesión en los casos y con los límites establecidos en el artículo 22 de la presente convocatoria, corresponde a la Dirección General de la FECYT, por delegación de su Patronato de fecha 22 de junio de 2026.

#### ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. La presentación de las solicitudes se realizará en el sistema electrónico de participación disponible en la dirección web de la FECYT <https://gestion.convocatoriaip.fecyt.es/Publico/index.aspx> conforme a las instrucciones y modelos establecidos al efecto.

A través del sistema se accederá a toda la información correspondiente a este proceso (texto de la convocatoria, preguntas frecuentes, guía de participación, modelos de documentación, etc.).

Para que el responsable de la acción y el representante legal de la entidad puedan acceder al sistema electrónico de participación, deberán darse de alta previamente en el módulo de Registro de Solicitantes de la FECYT.



Las entidades solicitantes deberán contar con la firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad solicitante especificada en el artículo 14.

2. Las solicitudes se presentarán por los representantes legales de las entidades a las que pertenezca el responsable del proyecto o acción a financiar.
3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 17.1 de las bases reguladoras, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas se iniciará el día 1 de julio de 2026, y finalizará el día 1 de octubre de 2026 a las 13 horas (hora peninsular española).
4. Para la inscripción de una solicitud deberá darse de alta en el sistema electrónico de participación disponible en la dirección web <https://gestion.convocatoriaip.fecyt.es/Publico/index.aspx> y cumplimentar en castellano el formulario de solicitud correspondiente y adjuntar, también en castellano, la documentación adicional indicada en este apartado, siguiendo las instrucciones que se establezcan al efecto en el sistema.

1. Formulario de solicitud. Todas las solicitudes deberán cumplimentarse a través del sistema telemático de participación, incluyendo la siguiente información:
  - Datos identificativos y generales de la entidad solicitante, del responsable de la acción y representante legal, tipo de entidad, objeto social, composición e identificación del órgano de gobierno, y cualquier otra información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en las bases reguladoras y el artículo 4 de la presente convocatoria.
  - Descripción resumen de la acción a financiar, presupuesto de la acción e importe de la ayuda que se solicita.
  - Comunicación de las ayudas públicas o privadas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, incluyendo los importes solicitados o concedidos y las entidades concedentes, así como las ayudas en especie, entidades que las aportan y cuantificación de dichas ayudas.

Adicionalmente, el representante legal de la entidad deberá aceptar las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria de no encontrarse dicha entidad incurso en ninguno de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y de cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la misma Ley.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del reintegro por subvenciones y de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria está al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.
- Declaración responsable de que la entidad para el desarrollo del proyecto objeto de solicitud



cumple con la normativa y permisos que resulten de aplicación, especialmente en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, eximiendo a la FECYT de cualquier responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento o perjuicio causado a terceros por la entidad solicitante.

Cualquier variación que pudiera producirse en las circunstancias o datos recogidos en los párrafos anteriores deberá ser comunicada, con carácter inmediato, a la FECYT por el representante legal de la entidad solicitante.

En el formulario se incluirá la dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones, dirección a la que se remitirán los correspondientes avisos de comunicaciones electrónicas efectuadas por la FECYT, comunicaciones que también aparecerán en la correspondiente área de usuario del sistema electrónico de participación.

2. Se deberá adjuntar también una memoria técnica en castellano del proyecto objeto de solicitud, que aporte información detallada del mismo. Dicha memoria incluirá el desarrollo de todos los apartados incluidos en la misma y toda la documentación adicional que se considere oportuna, con una extensión máxima de quince páginas para todas las categorías. La aplicación para la presentación de solicitudes no admitirá memorias con una extensión superior a la citada para cada categoría. No será tenida en cuenta en la evaluación la información esencial para el desarrollo del proyecto aportada a través de hipervínculos, debiendo estar incluida en los diferentes apartados de la memoria técnica. Las entidades solicitantes que se apoyen en herramientas de inteligencia artificial para elaborar su solicitud deberán cumplir con lo dispuesto en la guía de uso responsable de la IA para la convocatoria, asumiendo en todo caso la responsabilidad íntegra sobre el contenido presentado.
3. Escritura notarial del poder del representante legal con competencia para la aceptación de la ayuda o documento acreditativo del poder equivalente según las prescripciones legales que sean aplicables, salvo que ya estuviere incorporado al registro de la entidad solicitante.
4. Copia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general (NIF) del beneficiario, salvo que ya estuviere incorporado al registro de la entidad solicitante.
5. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y la memoria técnica a través del sistema electrónico de participación, se deberá elevar la solicitud a definitiva por el responsable de la acción dentro del plazo de inscripción establecido en el apartado 3 del presente artículo.

Una vez elevada a definitiva la solicitud por el responsable de la acción, se deberá proceder a la firma electrónica de los documentos por parte de los representantes legales de las entidades solicitantes.

La firma electrónica del formulario y del resto de la documentación se podrá realizar durante todo el periodo de presentación de solicitudes y solo se entenderán debidamente presentadas las solicitudes cuando hayan sido firmadas electrónicamente por parte de los representantes legales de las entidades solicitantes antes de que finalice dicho plazo.

Toda solicitud no firmada electrónicamente por los representantes legales asociados a la solicitud en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes, se entenderá como no presentada.



Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna modificación en la documentación aportada.

6. La presentación del formulario de solicitud de ayuda supone el compromiso por parte del representante legal de apoyar la correcta realización del proyecto o acción en caso de que la ayuda solicitada se conceda. Supone, asimismo, la declaración de conocimiento y compromiso de cumplimiento de los requisitos que establece la convocatoria y de la veracidad de las declaraciones y datos contenidos en el formulario e información aportada a la FECYT.

7. En el caso de resultar la entidad solicitante beneficiaria de la ayuda, será obligatoria la presentación vía electrónica de la documentación que se especifica en el artículo 20 de la presente convocatoria, relativa a la fase de aceptación.

8. En el caso de que el proyecto objeto de solicitud vaya a ser realizado por más de un entidad solicitante o beneficiaria, solo una de ellas actuará como coordinadora de la propuesta y se responsabilizará de la distribución de la ayuda concedida al resto de las entidades participantes en la acción. De conformidad con lo establecido en el artículo 4, las entidades participantes deberán pertenecer a alguna de las categorías enumeradas como beneficiarias y cumplir los requisitos y obligaciones exigidos a las entidades beneficiarias en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, así como los requisitos y obligaciones exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. La FECYT, con independencia de la información referida en los puntos anteriores, podrá exigir a la entidad solicitante de la ayuda que presente cualquier otra información o documentación complementaria que estime pertinente para la resolución de la concesión de ayudas de la convocatoria.

10. La participación en la presente convocatoria implicará la aceptación de la cesión, a favor de la FECYT, de los datos contenidos tanto en el formulario de solicitud como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de estudio, evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

11. Se entenderán como participantes en la presente convocatoria, las solicitudes que en el momento del cierre se hubieran presentado dentro del plazo en el sistema electrónico de participación, debidamente firmadas por el representante legal o representantes legales mediante firma electrónica avanzada. No se admitirá la presentación de ninguna solicitud por medio distinto al descrito en los apartados anteriores o en las instrucciones establecidas al efecto en la web <https://gestion.convocatoriaip.fecyt.es/Publico/index.aspx>

Únicamente en los casos en que se produzca un fallo informático en el sistema electrónico de participación habilitado por la FECYT, se admitirá la presentación a través del Registro Electrónico Común o a través de la sede electrónica de FECYT en el mismo plazo de presentación de solicitudes.

12. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, cuya comprobación no requiera de ninguna valoración técnica. Si como resultado de esta revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud, así como en la información y documentación presentada, errores o defectos



subsanales, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por excluida del procedimiento o desistida de la solicitud.

Esta subsanación será requerida electrónicamente, a través de un aviso en la dirección del correo electrónico a efectos de notificaciones indicada en el formulario de solicitud de que ha recibido una comunicación a cuyo contenido podrá acceder a través del sistema electrónico de participación.

Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, no podrá ser modificada o mejorada en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud ni la memoria técnica del proyecto objeto de solicitud, que debe aportar el beneficiario con información detallada del mismo, ni la forma de participación, ni el presupuesto de la acción e importe de la ayuda que se solicita.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, tampoco será posible modificar la categoría o subcategoría a las que se haya presentado el proyecto objeto de solicitud.

Toda solicitud no presentada a través del sistema electrónico de participación debidamente firmada electrónicamente por los representantes legales asociados a la solicitud en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes se entenderá como no presentada y, en ningún caso, será objeto de subsanación.

13. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda o en su caso su revocación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

14. Las entidades solicitantes podrán conocer el estado de sus solicitudes accediendo al sistema electrónico de participación de la página web <https://gestion.convocatoriaip.fecyt.es/Publico/index.aspx>

## ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

1. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se realizará en una fase, aportando las entidades solicitantes la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a todos los criterios de evaluación referenciados en el artículo 19.

2. La evaluación de solicitudes se realizará por una comisión de evaluación, mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos, vistos los informes técnicos de evaluación mencionados en el artículo 16.

3. Los miembros de la comisión de evaluación, órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, encargada de evaluar las solicitudes serán nombrados por la Dirección General de la FECYT, quedando integrada en esta y teniendo aquella la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Unidad de Divulgación y Participación Pública en la Ciencia de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por la persona titular de la Dirección de Actividades Divulgativas de la FECYT.



- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Unidad para el Avance de la Comunicación Científica de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por un Técnico Superior N4 del Departamento de Cultura Científica y de la Innovación de la FECYT.
- c) Vocales:
- 1º. Una persona en representación de la Secretaría General de Innovación a propuesta de la misma. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por el suplente de igual nivel propuesto por la Secretaría General de Innovación.
  - 2º. Una persona titular de una de las divisiones de la Agencia Estatal de Investigación a propuesta de la misma. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por una persona titular de una Subdivisión de la misma Agencia o el correspondiente adjunto o asimilado.
  - 3º. Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial a propuesta del mismo. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por el suplente igualmente propuesto por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
  - 4º. Cuatro personas expertas independientes de reconocida trayectoria en materia de divulgación y comunicación de la ciencia y la innovación de entre los miembros de las comisiones de evaluación mencionadas en el artículo 16.
- d) Secretaría: una persona en representación de la FECYT, que actuará con voz, pero sin voto, siendo sustituido en caso de ausencia por el representante de la FECYT nombrado a tal efecto por su Dirección General.
4. La comisión de evaluación estará asistida por personas expertas de reconocida trayectoria e independencia en materia de divulgación y comunicación de la ciencia y la innovación, nombradas por la Dirección General de la FECYT. Para llevar a cabo la evaluación requerida se organizarán en subcomisiones específicas según las categorías previstas en esta convocatoria.
5. En la composición de la comisión y en el nombramiento de quienes realicen la evaluación experta se atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
6. En lo no previsto expresamente en las bases reguladoras o en esta convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Su funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la FECYT.
7. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, elevará al órgano instructor un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.
8. Los principios generales en que se basan los criterios de evaluación de la presente convocatoria de ayudas están centrados en la maximización de la calidad y del impacto y de la eficiencia en costes.



9. Ninguna fase de la evaluación podrá ser delegada, total o parcialmente, en sistemas automatizados o herramientas de inteligencia artificial.

#### ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

Los criterios de valoración y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convocan al amparo de esta convocatoria son:

##### a) CRITERIOS SUSTANTIVOS

- **Objetivos y calidad del proyecto.** Se tendrán en cuenta los objetivos, oportunidad, justificación y la calidad general del proyecto, así como el diseño del mismo, recursos, metodología, resultados, entregables, nivel de desarrollo y detalle general del proyecto, y las consideraciones éticas y de gestión de datos.
- **Formato y públicos.** Adecuación y coherencia entre el diseño del proyecto, su metodología, los objetivos del mismo, sus resultados esperados y las acciones propuestas en su desarrollo e implementación. Se valorará el diseño conjunto del proyecto con la administración colaboradora y la inclusión de acciones para fomentar el aprendizaje mutuo y el intercambio de conocimiento.
- **Factores de innovación.** Elementos de innovación de las propuestas, bien sea en enfoque y/o aproximación al objeto de estudio, diseño, metodología, herramientas o resultados.

##### b) CRITERIOS ECONÓMICOS

- **Presupuesto.** Dimensión de costes y recursos a emplear razonables, justificados, detallados y adecuados al tamaño del proyecto. Además, se valorará la eficiencia en costes y el ajuste y coherencia con los objetivos y alcance de la propuesta.
- **Cofinanciación.** Diversidad de fuentes de financiación para el desarrollo e implementación de la actividad que garanticen no solo su viabilidad, sino también su sostenibilidad, autonomía financiera y colaboración no dineraria.

##### c) CRITERIOS OPERATIVOS

- **Planificación.** Estructuración y planificación realista, viable, dimensionada y ajustada a los objetivos y entregables, con descripción de los recursos humanos y materiales que se emplearán en cada una de las fases en el marco de las condiciones y plazos previstos por la convocatoria. Se valorará la presentación de un cronograma, un organigrama, plan de gestión de recursos y plan de contingencia.
- **Estrategia y plan de comunicación.** Se valorará el diseño de un plan de comunicación que describa las acciones, medios previstos, materiales de divulgación promoción y adecuación de los canales empleados, así como el desarrollo y detalle general del plan para la consecución de los objetivos planteados para la acción, y su adecuación al público al que se dirige.
- **Equipo de trabajo.** Experiencia previa del equipo y responsable en actividades de similares características al proyecto presentado, así como la adecuación del perfil de los miembros del



equipo a los objetivos, metodología y formato del proyecto.

- **Colaboración:** Colaboración, coordinación o trabajo conjunto en los términos establecidos en el artículo 6.3, con agentes de la Administración General del Estado u otros organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado cuya colaboración implique la mejora de una política pública de ámbito nacional.

**d) CRITERIOS DE IMPACTO**

- **Impacto cualitativo y cuantitativo, y mecanismos para su evaluación.** Mecanismos de evaluación del impacto ajustado al objetivo del proyecto. Impacto medible en la consecución del objetivo previsto para la acción. Se valorará la medida en que el proyecto informa el diseño, la implementación o la evaluación de la política pública objeto del proyecto.

Crterios	Subcriterios	Ponderación
Sustantivos (30 puntos)	Objetivos y calidad del proyecto	17
	Formato y públicos	10
	Factores de innovación	3
Económicos (20 puntos)	Presupuesto	14
	Cofinanciación	6
Operativos (40 puntos)	Planificación	10
	Estrategia y plan de comunicación	10
	Equipo de trabajo	10
	Colaboración	10
De impacto (10 puntos)	Impacto cualitativo y cuantitativo, y mecanismos para su evaluación	10
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

La puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de una ayuda es de 60 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos en los criterios sustantivos.

Si existen dos o más proyectos con idéntica puntuación, el orden de prioridad de los proyectos vendrá dado por los que obtengan mayor puntuación en cada una de las cuatro categorías de criterios (sustantivos, económicos, operativos y de impacto) en el orden en el que aparecen. En el caso de que persista el empate se dará prioridad al proyecto que tenga mayor puntuación en los subcriterios, según el orden establecido en la tabla.

En la **Guía de Evaluación** publicada en la web de la convocatoria pueden conocerse con más detalle los elementos que integran la valoración de cada uno de estos conceptos.

**ARTÍCULO 20. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, emitirá



una propuesta de resolución provisional motivada, que se publicará en la página web de la convocatoria y se notificará a los interesados, debiendo contener como mínimo:

- a. La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda ordenada atendiendo a la puntuación alcanzada, junto con su cuantía.
  - b. La relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
  - c. La relación de solicitudes no financiables por no alcanzar el umbral mínimo establecido en el artículo 19.
2. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación para manifestar su aceptación, renuncia o exponer las alegaciones que estime oportuno realizar.

El escrito de aceptación, renuncia o alegaciones deberá presentarse a través del sistema electrónico de participación debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

3. En el caso de aceptación por la entidad, deberá adjuntar al escrito de aceptación, en el plazo indicado en el apartado anterior, la siguiente documentación administrativa:

- a) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación por la entidad solicitante de certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente. Las entidades del sector público estarán exentas de la entrega de estos documentos.
- b) Para las ayudas de importe superior a 30.000 euros, acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previsto en Ley 3/2004, de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que la entidad presente un escrito de alegaciones, este debe acompañarse de la misma documentación administrativa para que pueda ser igualmente comprobada en el caso de que la resolución de dicha alegación resulte favorable.

4. En el caso de que una entidad hubiera obtenido una resolución favorable a más de un proyecto en esta convocatoria, la documentación relacionada en este apartado podrá presentarse en un único envío dentro del plazo máximo previsto en la forma establecida al efecto en el sistema electrónico de participación.
5. En caso de no recibir en el plazo indicado la documentación mencionada o el escrito de alegaciones, se entenderá que la entidad solicitante ha desistido de su solicitud.
6. En caso de producirse alguna renuncia por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la solicitud financiable siguiente a aquella en orden de su puntuación.



Dicha opción se comunicará a los interesados tras la publicación de la resolución definitiva a fin de que accedan a la aceptación de ayuda en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, debiendo adjuntar la documentación indicada en el párrafo 3 de este apartado.

7. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistida de la solicitud. Esta documentación será exigida mediante comunicación electrónica a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante en el formulario de inscripción.

8. La FECYT, con independencia de la documentación descrita en los puntos anteriores, podrá exigir a la entidad solicitante de la ayuda que presente cualquier otra documentación complementaria que estime pertinente para la resolución definitiva de la convocatoria.

9. Finalizado el trámite de audiencia, examinadas las alegaciones y la documentación citada anteriormente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

En el caso de que por la resolución definitiva se modifique, como consecuencia de la consideración de las alegaciones o del desistimiento o falta de acreditación de requisitos por parte de otros solicitantes, las condiciones de concesión en resolución provisional, las entidades finalmente beneficiarias tendrán 10 días hábiles desde la publicación de la resolución definitiva para comunicar su aceptación o renuncia. En ausencia de respuesta en dicho plazo se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la ayuda concedida.

10. Las renuncias a las ayudas concedidas en resolución definitiva, en ningún caso, conllevarán la concesión a otra entidad solicitante.

11. Las propuestas de resolución provisional no crean derecho alguno para la entidad solicitante en tanto no le sea notificada la resolución de concesión definitiva.

12. La propuesta de resolución definitiva será sometida a la autorización previa de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

## ARTÍCULO 21. RESOLUCIÓN

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, este dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin al procedimiento de concesión.

2. La resolución estará debidamente motivada, con referencia a las bases reguladoras, a la presente convocatoria, a los informes del órgano instructor, así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación y, en particular, se mencionará, en su caso, si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la FECYT <https://gestion.convocatoriaip.fecyt.es/Publico/index.aspx> y se remitirá a la Base de Datos Nacional de



Subvenciones, debiendo contener, al menos:

- a. La relación de las entidades solicitantes a los que se concede la ayuda, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.
  - b. Las condiciones generales y particulares establecidas para cada ayuda.
  - c. El presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.
3. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayudas.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones de cualquier índole que motivaron la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras.
2. La presentación de las solicitudes de modificación se realizará conforme a las instrucciones y modelos establecidos en el área correspondiente de la página web <https://gestion.convocatoriaip.fecyt.es/Publico/index.aspx>. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de las bases reguladoras.
3. No se admitirán solicitudes de modificación relativas a la ampliación del plazo de ejecución.
4. No será necesario presentar una solicitud de modificación por incrementos no superiores al 20 % de los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, siempre que se compensen con disminuciones de otros conceptos, que no se altere en ningún caso el importe total de la ayuda ni se



incumpla su objetivo, y se justifiquen adecuadamente las desviaciones acaecidas en la documentación de justificación. Cualquier incremento superior al 20 %, deberá ser autorizado expresamente, conforme a lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

### ARTÍCULO 23. PAGO

1. Una vez examinada la documentación acreditativa de la actuación financiada, y comprobado el cumplimiento efectivo de todas las condiciones incluidas en la presente convocatoria, la FEICYT efectuará el pago de la ayuda en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de toda la documentación solicitada.
2. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro o se halle al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FEICYT.

### ARTÍCULO 24. JUSTIFICACIÓN

1. La justificación de las ayudas concedidas deberá presentarse mediante firma electrónica del representante legal, en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de la finalización del plazo de ejecución de las acciones objeto de financiación o, en su caso, de la publicación de las instrucciones y modelos normalizados que se establezcan en la página web <https://gestion.convocatoriaip.fecyt.es/Publico/index.aspx>.
2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, en alguna de estas dos modalidades: con aportación de informe de auditor o simplificada. La utilización de una u otra modalidad se regirá por las reglas siguientes:
  - a. Para las ayudas iguales o superiores a 60.000 euros, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.  
En estos casos, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
    1. Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
    2. Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
      - Un informe económico sobre el coste total del proyecto, con independencia de la ayuda concedida, distinguiendo el coste por actividad y tipo de gasto; el origen de los fondos con los que se ha financiado el proyecto y la justificación de incrementos hasta del 20 % de los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminuciones de otros conceptos, a los que se refiere el artículo 22.4.
      - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, la actividad concreta para la que se ha realizado, identificación del acreedor y



del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago que se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) En caso de que la ayuda de la FECYT suponga más del 50 % del presupuesto total del proyecto, justificará la totalidad del presupuesto.
  - b) En el caso de que la ayuda de la FECYT sea el 50 % o inferior al presupuesto total del proyecto, el beneficiario justificará la totalidad de las partidas presupuestarias imputadas a la FECYT.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.
  - En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
  - Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de gastos y pagos efectuados con los fondos de las ayudas de la FECYT y de los ingresos generados por el proyecto, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de esta convocatoria y la contabilidad de la entidad. También se referirá a otras ayudas obtenidas para el proyecto objeto de la ayuda y el destino dado a las mismas.

El Informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b. Para las ayudas de importe inferior a 60.000 euros, se podrá utilizar la cuenta justificativa simplificada, con el contenido establecido en el apartado anterior, a excepción del informe del auditor de cuentas.

En estos casos, la FECYT comprobará a través de técnicas de muestreo basado en un sistema aleatorio, la adecuada aplicación de la ayuda, para lo que requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto, pago y demás documentación que considere necesaria.

Cuando el periodo de ejecución de la acción financiada sea superior a 12 meses, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria de seguimiento intermedio que será aportada, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la FECYT <https://gestion.convocatoriaip.fecyt.es/Publico/index.aspx> mediante el sistema electrónico de participación, debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en la que sea solicitada por FECYT. En dicha memoria se incluirá la información sobre el desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. Como resultado de la revisión de las memorias de seguimiento, FECYT podrá elaborar un informe de recomendaciones a las entidades beneficiarias para mejorar la ejecución de las actuaciones.



3. Cuando la entidad beneficiaria actúe en colaboración con otras entidades que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, la primera será la única responsable de la correcta justificación de la ayuda, así como la única interlocutora, a tal efecto, con la FECYT. Por lo tanto, la entidad beneficiaria responderá directamente ante la FECYT por la actividad de la entidad colaboradora en la relación con el proyecto.
4. En el caso de que, en virtud de lo previsto en el artículo 22, se hubiera producido una sustitución de la entidad beneficiaria, cada una de ellas será la beneficiaria de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada entidad beneficiaria será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.
5. Las entidades beneficiarias, en todo caso, deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación.
6. La FECYT podrá conceder una prórroga del plazo de justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo, debiendo ser solicitada por escrito, antes de la finalización del plazo inicial de justificación, y sea debidamente justificada por la entidad beneficiaria.
7. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación del requerimiento, subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva o adicional que considere pertinente.

#### **ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES**

1. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar en las actividades de seguimiento y control de las acciones objeto de ayudas conforme a las instrucciones que la FECYT publique a tales efectos.
2. Estas actuaciones de seguimiento y control podrán incluir la aportación de documentación adicional que la FECYT estime oportuna, comunicaciones y reuniones periódicas, petición y evaluación de informes parciales, visitas *in situ* y control de la documentación recibida. Para este propósito, FECYT podrá ser asistida por personas o entidades externas.
3. La FECYT podrá establecer un protocolo de seguimiento y control de los proyectos concedidos con el objetivo de conocer el estado de ejecución de las acciones financiadas.

#### **ARTÍCULO 26. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**

1. La FECYT podrá realizar las acciones de comprobación que establezca para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria, así como la realización por parte de esta de la actuación objeto de ayuda.
2. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas y los documentos justificativos adicionales que la FECYT considere precisos.



Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 27. INCUMPLIMIENTOS**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá al reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago, así como a las correspondientes sanciones que se establezcan.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

#### **ARTÍCULO 28. REVOCACIÓN Y REINTEGRO**

El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, y por lo dispuesto por el artículo 28 de las bases reguladoras. Dicho procedimiento se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, tal y como establece la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **ARTÍCULO 29. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LAS AYUDAS**

1. La renuncia y devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procediendo el abono de los intereses de demora establecido en el presente artículo y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

2. Las entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente.



### ARTÍCULO 30. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

1. La entidad beneficiaria ostentará los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados generados como consecuencia de la actividad financiada por esta convocatoria, sin perjuicio de los acuerdos de cesión a los que pudieran llegar con la Administración Pública colaboradora y los límites que le sean aplicables por la legislación vigente. Asimismo, la entidad beneficiaria se compromete a colaborar con la FECYT en la difusión pública de los resultados generados con la ayuda.
2. En el caso de que la FECYT pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en el proyecto para el fomento de la cultura de la innovación pública, la FECYT y la entidad beneficiaria deberán suscribir un acuerdo que regule las condiciones de la transferencia gratuita de los derechos de explotación.

### ARTÍCULO 31. PROTECCIÓN DE DATOS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. (FECYT), como responsable del tratamiento, tratará los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión con la finalidad de: tramitación y resolución de ayudas, gestión de entidades beneficiarias, gestión de consultas y encuestas. El tratamiento se basa en el consentimiento de las personas interesadas, así como en el cumplimiento de una obligación legal aplicable a FECYT.
2. Los datos de las entidades beneficiarias serán comunicados a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a todas aquellas instituciones, organismos supervisores y de control a los que la FECYT esté obligada a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas y para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.
3. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento y portabilidad mediante el envío de una comunicación al correo electrónico [protecciondatos@fecyt.es](mailto:protecciondatos@fecyt.es). También podrán consultar información adicional y detallada a través del siguiente enlace: <https://privacidad.fecyt.es>.

### ARTÍCULO 32. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

1. La FECYT remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.
2. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. EFECTOS.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.  
La directora general de la FECYT, Izaskun Lacunza Aguirrebengoa.

